



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA TED-SP N°184/2021
Potosí, 25 de Noviembre de 2021

VISTOS:

El Informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la **EMPRESA UNIPERSONAL: WILFREDO CALLA SILISQUE** Área: **LA SUREÑA I** de 09 cuadrículas mineras establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero realizada a las comunidades de **OROPEZA, CAQUETUYA Y SANTO ROSARIO** del Municipio de **VILLAZÓN** de la Provincia **MODESTO OMISTE**, del Departamento de Potosí, las normas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional y el Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa.

CONSIDERANDO I:

Qué, se ha tomado conocimiento del Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP-N° 079/2021 de fecha 22 de Noviembre de 2021, presentado el 22 de Noviembre de 2021, mediante el cual el Lic. Grover Alejandro Pillico Responsable de Coordinación SIFDE - Potosí y Abg. Jenny Soraya Ala Mamani Técnico Consultor OAS SIFDE informan sobre la **OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DE LA EMPRESA UNIPERSONAL: WILFREDO CALLA SILISQUE** Área: **LA SUREÑA I** de 09 cuadrículas mineras establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero realizada a las comunidades de **OROPEZA, CAQUETUYA Y SANTO ROSARIO** del Municipio de **VILLAZÓN** de la Provincia **MODESTO OMISTE**, del Departamento de Potosí en fecha 18 de octubre 2021, en el cual luego de efectuar una reseña de antecedentes, citar el Marco Normativo y plasmar el desarrollo del Proceso de Consulta Previa, detalla el inicio del Proceso, la Observación, Revisión de documentos y el Acompañamiento, esta última fase que a su vez contiene: la Instalación de la reunión deliberativa, la información sobre el plan de trabajo y desarrollo, los acuerdos del proceso de consulta previa y la firma del documento, bajo los criterios de:

a) Buena fe.

Dentro de los criterios de observación respecto a la buena fe, se tiene que las reuniones de consulta previa se programaron y realizaron en una fecha donde todos los afiliados estarían presentes (reuniones mensuales 25 de cada mes Santo Rosario, 17 de cada mes Caquetuya y 18 de cada mes Oropeza). Señalamientos con lo que fueron notificadas a las autoridades de las comunidades de **SANTO ROSARIO, CAQUETUYA Y OROPEZA** y se llevaron a cabo en el lugar de la notificación, con la participación de autoridades y comunarios.

En el transcurso de las distintas reuniones deliberativas el analista legal de la AJAM, generó un diálogo efectivo y genuino, donde se explicó la tramitación de la solicitud de contrato administrativo minero y los antecedentes de la solicitud del área minera LA SUREÑA I, cediéndose la palabra a los comunarios, para que estos pudieran consultar y resolver las dudas generadas durante la explicación del plan de trabajo, para ello los comunarios hicieron escuchar su preocupación mencionando que los acuerdos son incumplidos por algunos Actores Productivos Mineros y solicitaron al Señor Wilfredo Calla Silisque pueda cumplir con los acuerdos y estar presente en las reuniones mensuales de sus comunidades.

b) Concertación.

En el marco del proceso de diálogo concertado entre la AJAM, el Actor Productivo Minero y las comunidades de **SANTO ROSARIO, CAQUETUYA Y OROPEZA** como sujetos de consulta, **SE CONCRETARON ACUERDOS** para la explotación de recursos mineros en el área denominada "LA SUREÑA I" que está compuesto de nueve (9) cuadrículas, misma que se refleja en las memorias de reunión. Adjuntas en el presente Informe.

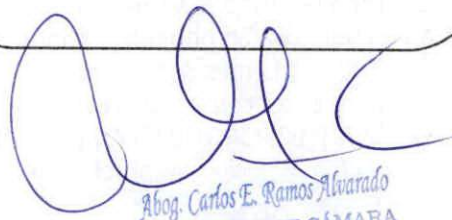
Existente el compromiso del APM de adecuar el plan de trabajo en cuanto a la ejecución y exigencias y/o demandas de las comunidades.



LEGALIZACIÓN

La presente fotocopia, es reproducción fiel del original de su referencia, a la que otorgo autenticidad, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1311 del Código Civil, en fe de ello, sello, signo y firma.

Potosí.: 06 de Diciembre 2021



Abog. Carlos E. Ramos Alvarado
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. DE POTOSÍ



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

Los acuerdos fueron redactados de la misma manera que fueron propuestas por las comunidades, por lo que no se usaron términos ambiguos y fueron elaboradas con la participación de los comunarios y autoridades.

c) Informada.

Las reuniones de deliberación se llevaron a cabo en el idioma castellano, idioma hablado por la mayoría de los sujetos de consulta en las comunidades de **SANTO ROSARIO, CAQUETUYA y OROPEZA.**

El representante de la AJAM señaló el motivo de la reunión, los procedimientos que conllevan la consulta previa y los antecedentes del contrato administrativo minero.

Durante el desarrollo de las reuniones deliberativas el APM explicó que se está solicitando 9 cuadrículas, mismas que se encuentran ubicadas en las comunidades de Santo Rosario, Caquetuya y Oropeza, realizando la reapertura de la Mina denominada Ema, en el cual explotará complejos (zinc y plomo), utilizando el método tradicional (interior mina), con la apertura de galerías y corridas, actividad que la realizará utilizando maquinarias como ser: compresoras, ventiladoras, perforadoras, mangas chimeneas, (si se llegará a realizar la apertura de cuadros, se utilizarán guinchas), maquinaria que es apropiada para ese tipo de explotación minera.

Con la ayuda de los comunarios se pudo identificar la ubicación exacta del área minera, como también ojos de agua y áreas de pastoreo, existente en el área minera solicitada.

El APM consensó, con la comunidad de Santo Rosario la ubicación, de un desmonte con coronamiento y la construcción de un campamento minero, aspecto que dio a conocer a las demás comunidades. Asimismo, refiere que, tramitará la licencia ambiental y se contará con el apoyo de un ingeniero ambientalista, para que su trabajo sea enmarcado respeto al medio ambiente.

No se señaló, el alcance de los trabajos mineros, ni la afectación que se tendrá en los ojos de agua, áreas de pastoreo y propiedad privada, identificadas en el área minera, por los comunarios en la reunión deliberativa de consulta previa.

No se señaló, las medidas de mitigación o medidas medioambientales que se realizaran para evitar cualquier tipo de contaminación, ni la reparación al daño ambiental.

La documentación no cuenta con un proyecto de mitigación y/o resarcimiento de daños en caso de afecciones a la comunidad y el APM solamente mencionó que se tramitara la licencia ambiental y se contará con el asesoramiento de un ingeniero ambientalista.

d) Libre.

Las reuniones deliberativas se desarrollaron de forma libre sin ningún tipo de presión, contando con la participación de los comunarios de **SANTO ROSARIO, CAQUETUYA y OROPEZA,** las cuales fueron necesarias para poder aclarar las dudas que se tenían.

Los sujetos de consulta que intervinieron en las reuniones deliberativas en las comunidades de *Santo Rosario, Caquetuya y Oropeza* estuvieron de acuerdo con la firma del "ACTA DE ACUERDO" y se evidenció el deseo sincero de llegar a un acuerdo.

Participativa.

Las Autoridades y comunarios que asistieron a las reuniones deliberativas lo hicieron por voluntad propia y a notificación. **Se aclara que las notificaciones con el señalamiento de las primeras reuniones deliberativas, no se adjuntan a la carpeta remitida por la AJAM, mismas que fueron recabadas en el desarrollo de las reuniones deliberativas de consulta previa y se adjuntan a la presenta carpeta.**

- Primera reunión en la **COMUNIDAD SANTO ROSARIO** se contó con la participación de **16 personas** (9 varones y 7 mujeres).
- Primera reunión en la **COMUNIDAD CAQUETUYA** se contó con la participación de **24 personas** (16 varones y 8 mujeres).
- Segunda reunión en la **COMUNIDAD OROPEZA** se contó con la participación de **18 personas** (11 varones y 7 mujeres).

El Informe social remitido por la AJAM Regional Tupiza señala que la organización comunal que la **COMUNIDAD SANTO ROSARIO** registra **30 afiliados,** la **COMUNIDAD**

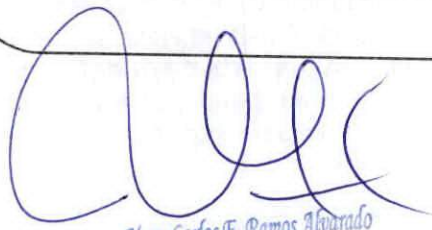


4
b

LEGALIZACIÓN

La presente fotocopia, es reproducción fiel del original de su referencia, a la que otorgo autenticidad, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1311 del Código Civil, en fe de ello, sello, signo y firma.

Potosí.: 06 de Diciembre 2021



Abog. Carlos E. Ramos Aburado
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. DE POTOSÍ



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

CAQUETUYA registra 27 afiliados y la COMUNIDAD OROPEZA registra 25 afiliados, los cuales tienen una participación activa en sus comunidades, asistiendo a reuniones y trabajos comunarios, así como eligiendo y siendo elegidos como autoridades en sus comunidades.

Durante la toma de decisiones en la reunión de consulta se contó con la participación del 50% más 1 de los sujetos de consulta previa en las comunidades de SANTO ROSARIO, CAQUETUYA y OROPEZA.

e) Previa.

La información y notificación con el señalamiento de fecha y hora de las reuniones deliberativas de consulta previa en las comunidades de **SANTO ROSARIO, CAQUETUYA y OROPEZA** se realizaron una semana antes a la reunión de consulta previa.

El proceso de consulta previa en las comunidades, sujetos de consulta se realizaron con anterioridad a la toma de decisiones, respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales en el sector. En la construcción de consensos se tiene que las comunidades tuvieron tiempo suficiente para la recopilación de información, reflexión, análisis y debate. Mencionar que no se recibió ningún tipo de denuncia sobre el inicio de operaciones mineras o de minería ilegal dentro de sus territorios, más al contrario se señaló que algunos APM no cumplen acuerdos, motivo de desconfianza de las comunidades hacia la AJAM y a los APM.

f) Respeto a las normas y procedimiento propios.

Durante las reuniones de consulta previa en las comunidades de **SANTO ROSARIO, CAQUETUYA y OROPEZA**, se tuvo la presencia de la máxima autoridad de las comunidades sujetos de consulta "el Corregidor", quién cedió el espacio a la AJAM Regional Tupiza-Tarija para la realización de la reunión de consulta previa. Se respetó la manifestación y la forma de toma de decisiones (los corregidores consultaron a su base sobre la aceptación o rechazo del proyecto minero); asimismo las Memorias Escritas de la Reunión Deliberativa fueron redactadas de acuerdo a lo manifestado por los sujetos de consulta, posteriormente se dio la lectura al mismo, donde los presentes manifestaron su conformidad con lo descrito en las memorias de reunión. La comunidad de Oropeza contaba con un libro de actas donde también se insertaron los acuerdos arribados entre la comunidad y el APM (misma que se adjunta al presente informe), empero las comunidades de Caquetuya y Santo Rosario no contaban con un libro de actas, (pudiéndose recabar un pequeño apunte de una autoridad de Caquetuya, que no contiene los acuerdos arribados).

Finalizando el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada en las comunidades de **SANTO ROSARIO, CAQUETUYA y OROPEZA** a convocatoria de la AJAM, el presente informe técnico luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta y de verificado en la reunión deliberativa el cumplimiento de los criterios mínimos para la observación y el acompañamiento en procesos de consulta previa, **no se ha dado cumplimiento al criterio determinado en el inc. c)** establecido en el Art. 5 según el reglamento. Por lo anterior el presente informe concluye que en el desarrollo del proceso de consulta previa **NO SE HA CUMPLIDO** con el criterio de observancia obligatoria señalados en el Reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de Consulta Previa aprobado mediante resolución de Sala Plena TSE No. 118/2015 del 26 de octubre de 2015.

CONSIDERANDO II:

Que, el informe de seguimiento y acompañamiento de consulta previa realizada a la Empresa Unipersonal Wilfredo Calla Silisque Área: La Sureña I recomienda a la Sala Plena:

- Conforme al artículo 19 núm. III del reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de consulta previa del TSE; **CONSIDERAR Y APROBAR** el presente Informe de Observación y Acompañamiento al proceso de Consulta Previa, convocado por la AJAM a solicitud de **EMPRESA UNIPERSONAL:**



②
b

LEGALIZACIÓN

La presente fotocopia, es reproducción fiel del original de su referencia, a la que otorgo autenticidad, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1311 del Código Civil, en fe de ello, sello, signo y firma.

Potosí: 06 de Diciembre 2021



Abog. Carlos E. Ramos Alvarado
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. DE POTOSÍ



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

WILFREDO CALLA SILISQUE área minera: **LA SUREÑA I**, compuesta de **NUEVE (9) CUADRÍCULAS**, realizada con las comunidades de **SANTO ROSARIO, CAQUETUYA y OROPEZA** del Municipio de **VILLAZÓN** de la Provincia **MODESTO OMISTE** del Departamento de Potosí.

- **INSTRUIR AL SIFDE LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE Y TRES COPIAS legalizadas de Resolución de Sala Plena** del proceso de consulta previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su publicación correspondiente en la página web del OEP.

CONSIDERANDO III:

Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Artículo 30. II numeral 15 establece en el marco de la unidad del Estado y de acuerdo al texto constitucional, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, gozan de derechos entre las que se describen: *"A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan"*.

Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Artículo, el Art. 403 determina: *"I. Se reconoce la integridad del territorio indígena originario campesino, que incluye el derecho a la tierra, al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables en las condiciones determinadas por ley; a la consulta previa e informada y a la participación en los beneficios por la explotación de los recursos naturales no renovables que se encuentran en sus territorios; la facultad de aplicar sus normas propias, administrados por sus estructuras de representación y la definición de su desarrollo de acuerdo a sus criterios culturales y principios de convivencia armónica con la naturaleza. Los territorios indígena originario campesinos podrán estar compuestos por comunidades.*

II. El territorio indígena originario campesino comprende áreas de producción, áreas de aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y espacios de reproducción social, espiritual y cultural. La ley establecerá el procedimiento para el reconocimiento de estos derechos".

Que, el Art. 39 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: *"La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada"*.

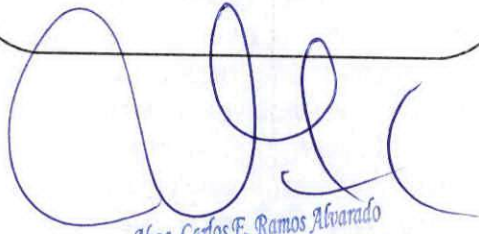
Que, el Art. 40 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: *"El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta"*.

Que, en este marco el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015, aprobó el *"Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa"*; el cual en su artículo 9- II establece que:

LEGALIZACIÓN

La presente fotocopia, es reproducción fiel del original de su referencia, a la que otorgo autenticidad, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1311 del Código Civil, en fe de ello, sello, signo y firma.

Potosí.: 06 de Diciembre 2021



Abog. Carlos E. Ramos Alvarado
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. DE POTOSÍ

"En el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales (TED) correspondientes son las instancias competentes, a través del SIFDE en el Departamento, para realizar la consulta previa, bajo las directrices del SIFDE Nacional".

Que, el Art. 18 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: *"I. Concluido el proceso de consulta previa, el equipo designado elaborará el Informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa, II. El informe de observación y acompañamiento se presentará a Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última actividad del proceso de consulta previa. III. El Informe contendrá antecedentes, la relación de actuaciones, los acuerdos o la posición de los actores sujetos de la consulta previa".*

Que, el parágrafo III del Art. 19 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: *"En los procesos de consulta previa realizados a nivel Departamental, la o el Coordinador del SIFDE Departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución".*

CONSIDERANDO IV:

Que, por todos los antecedentes expuestos en el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 79/2021 de fecha 22 de Noviembre de 2021, presentado el 22 de Noviembre de 2021, en la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la EMPRESA UNIPERSONAL: WILFREDO CALLA SILISQUE** Área: **LA SUREÑA I** de 09 cuadrículas mineras establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero realizada a las comunidades de **OROPEZA, CAQUETUYA Y SANTO ROSARIO** del Municipio de **VILLAZÓN** de la Provincia **MODESTO OMISTE**, del Departamento de Potosí, corresponde:

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 79/2021 de fecha 22 de Noviembre de 2021, presentado el 22 de Noviembre de 2021, elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Potosí, referido a la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de EMPRESA UNIPERSONAL: WILFREDO CALLA SILISQUE** Área: **LA SUREÑA I** de 09 cuadrículas mineras 20243075800 - 20244575800 - 20245075800 - 20243075795 - 20243575795 - 20244075795 - 20244575795 - 20245075795 - 20244075790 establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero realizada a las comunidades de **OROPEZA, CAQUETUYA Y SANTO ROSARIO** del Municipio de **VILLAZÓN** de la Provincia **MODESTO OMISTE**, del Departamento de Potosí en fecha 18 de octubre 2021. Resaltando que en este proceso de consulta previa **NO SE HA CUMPLIDO** con el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa en cuanto al art. 5 de su Inc. c) **INFORMADA** según los antecedentes que se detallan en el **CONSIDERANDO I** de la presente resolución.

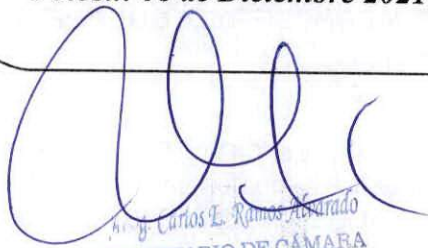
SEGUNDO: DISPONER que el SIFDE Departamental, en el plazo máximo de siete días calendario, envíe copia de la presente Resolución, el Informe técnico y el registro audiovisual



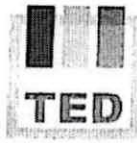
LEGALIZACIÓN

La presente fotocopia, es reproducción fiel del original de su referencia, a la que otorgo autenticidad, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1311 del Código Civil, en fe de ello, sello, signo y firma.

Potosí.: 06 de Diciembre 2021



Dr. Carlos L. Ramos Alvarado
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

del proceso de consulta referido, a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel Nacional.

TERCERO: INSTRUIR la remisión del expediente y tres copias legalizadas de la presente Resolución de Sala Plena del proceso de Consulta Previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional, así mismo a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM y su consiguiente Publicación en la Página web del OEP.

CUARTO: Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Potosí.

No firma la Vocal MSc. Ing. Rocío Mamani Flores por encontrarse con licencia a cuenta vacación.

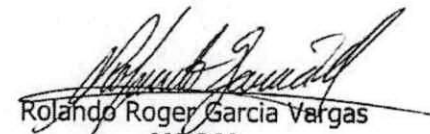
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE:




Giovanna Jael Coria Rentería
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ



Jorge Arias Espinoza
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ




Rolando Roger Garcia Vargas
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ



Abg. Rodolfo Jose Vera Moreira
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Ante mí:



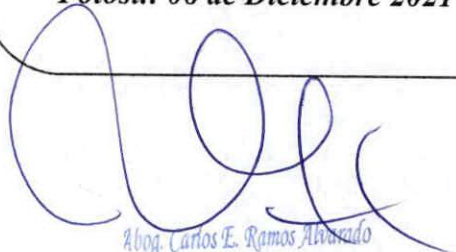
Abg. Carlos E. Ramos Alvarado
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

C.C/Arch.
C.C/s.p

LEGALIZACIÓN

La presente fotocopia, es reproducción fiel del original de su referencia, a la que otorgo autenticidad, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1311 del Código Civil, en fe de ello, sello, signo y firma.

Potosí: 06 de Diciembre 2021



Abog. Carlos E. Ramos Alvarado
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPT. DE POTOSÍ